

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco; 29 de abril de 2026.

La licenciada María Valeriana Macdonel Isidro, Secretaria General del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:



Certifica:

Que, en la tercera sesión extraordinaria correspondiente al primer periodo de labores 2026, atento a lo previsto en los artículos 2, 94 y 97 fracciones III, XXI, XXII, XXXVI y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió los lineamientos, del tenor siguiente:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'M' followed by a flourish.

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 94, FRACCIÓN III, 97, FRACCIONES XXVIII y XXXVI; y 161, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN OBSERVANCIA A LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO SEGUNDO Y CUARTO TRANSITORIO, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE TABASCO, EMITE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – El 9 de noviembre de 2024 se publica en el Periódico Oficial del Estado, época 7a., edición 8575, suplemento J, el Decreto 014, por el que se expide la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, que tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deben observarse en el ejercicio del gasto público estatal.

SEGUNDO. - El artículo 1, párrafo segundo, de la referida Ley, establece que el Poder Judicial del Estado tomará las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Ley antes referida, de acuerdo con su propia normatividad, cuando se le asigne recursos del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco.

TERCERO. - El artículo cuarto transitorio de la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, establece que se deben emitir los Lineamientos Generales en Materia de Austeridad, en este caso, del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

CUARTO. - El 30 de enero de 2026, de conformidad con los artículos 161 y 164, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Contralor del Poder Judicial, mediante oficio PJT/OAJ/CPJ/055/2026, presenta para la consideración del Pleno del Órgano de Administración Judicial, propuesta de proyecto “Lineamientos Generales en Materia de Austeridad del Poder Judicial del Estado de Tabasco”, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE AUSTERIDAD
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. El propósito de estos lineamientos es regular y establecer medidas de austeridad en el ejercicio del gasto público del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con énfasis en el gasto corriente y conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género. Esto permitirá obtener ahorros conforme a los artículos 6 y 7, párrafo tercero, de la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco.

La política de austeridad del Poder Judicial, se centra en el control del gasto, la racionalización de recursos y la contención del presupuesto, especialmente en áreas como personal, viáticos y adquisiciones. Entre las principales medidas se encuentran la creación de plazas únicamente cuando sean indispensables, la restricción de licencias, la justificación de gastos y el ajuste de proyectos no prioritarios. Los ahorros generados se destinarán a gastos imprevistos justificados y a una mejor administración de justicia.

Asimismo, se establecen directrices que se deberán observar para llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición o arrendamiento de los bienes y servicios de uso generalizado o sectorizado del Poder Judicial, con el propósito de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Las medidas que habrán de instrumentarse garantizarán en todo momento las condiciones necesarias para una operación eficiente que asegure el cumplimiento de las funciones del Poder Judicial y aquellas obligaciones constitucionales establecidas para satisfacer la demanda ciudadana de acceso a la justicia.

Estas acciones se articularán con los procesos de planeación y presupuestación institucional, enfocándose en el gasto corriente no prioritario para no afectar negativamente la administración e impartición de justicia, y garantizando la calidad de los servicios dirigidos a la ciudadanía.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial.

Artículo 3. Las personas titulares del Órgano de Administración Judicial, y sus áreas auxiliares Oficialía Mayor, Tesorería Judicial, y Contraloría. Así como la Coordinación de Planeación serán los responsables del cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de los establecidos por la Ley, se entenderá por:

I. Áreas administrativas: Las contempladas en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y las que derivan de cada una de ellas;

II. Contraloría: La Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

III. Ley: La Ley de Austeridad del Estado de Tabasco;

IV. Lineamientos: Los Lineamientos Generales en Materia de Austeridad del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

V. Órganos: Los contemplados en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y los que deriven de cada uno de ellos;

VI. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Tabasco;

VII. Vehículos oficiales: Se consideran vehículos oficiales todos aquellos que independientemente de sus características, sean propiedad o estén en posesión del

Poder Judicial, bajo la modalidad de arrendamiento o en comodato y deberán ser utilizados exclusivamente para las actividades para las cuales se asignaron.

Artículo 5. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá al Órgano de Administración Judicial, y sus áreas auxiliares Oficialía Mayor, Tesorería Judicial, y Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6. Los Titulares de las Unidades de la Oficialía Mayor y Tesorería Judicial, serán los responsables de entregar a más tardar el 30 de abril de cada ejercicio fiscal al Comité de Evaluación el Informe de Austeridad, al que hace referencia el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley, tanto en lo que corresponde a las áreas a su cargo como respecto de cada uno de las áreas administrativas y órganos que integran al Poder Judicial. El informe debe contener los elementos y términos que determine el Comité de Evaluación.

Conforme al artículo 26 de la Ley, el Comité de Evaluación deberá entregar dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la Cuenta Pública el Informe de Austeridad al H. Congreso del Estado. También los resultados de dicha evaluación serán presentados ante la persona representante del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y deberán servir para retroalimentación y mejorar futuras medidas de austeridad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 7. Los recursos públicos deberán ejercerse en estricto apego a lo previsto en la Ley, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, el Presupuesto General de Egresos del Poder Judicial de cada ejercicio fiscal y demás disposiciones aplicables, debiendo observar lo siguiente:

I. Las asignaciones y apoyos de recursos humanos, técnicos, materiales y de servicios se ajustarán a los presupuestos autorizados, con apego a la normatividad aplicable bajo los criterios de racionalidad y eficiencia;

II. Los gastos operativos que integran los capítulos de materiales, suministros y servicios generales, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto para la administración pública estatal, se limitarán a los mínimos indispensables sin afectar las metas institucionales. En lo que respecta a las partidas relacionadas con los gastos de telefonía, servicios de comunicación e internet, fotocopiado, combustibles, arrendamiento, energía eléctrica, viáticos, alimentación, remodelación de oficinas, papelería y útiles de oficina, consumibles del equipo de cómputo, pasajes, becas, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, no podrán exceder los montos ejercidos en el presupuesto inmediato anterior, una vez considerados los incrementos de precios con base en el Índice Nacional de Precios del Consumidor, reportado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con excepción de las autorizaciones presupuestarias que otorgue el Pleno del Órgano de Administración Judicial; y

III. La Oficialía Mayor y la Tesorería Judicial, a través de las áreas correspondientes deberán cumplir con las obligaciones de retención y entero de contribuciones en los plazos y términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo la obligación de retener y enterar el impuesto sobre la renta al personal contratado con cargo al capítulo de servicios personales, así como la correspondiente al impuesto al valor agregado por los actos o actividades que realicen proveedores o contratistas.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 8. En materia de servicios personales se deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Se podrán realizar modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, siempre y cuando sean a costos compensados y que tales modificaciones en ningún caso incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales. Asimismo, para realizar dichas modificaciones se deberá contar con la autorización presupuestaria expresa del Pleno del Órgano de Administración Judicial;

II. Los sueldos y prestaciones se apegarán a los tabuladores autorizados y se sujetarán a lo establecido en el Manual de Administración de Remuneraciones del Poder judicial del Estado de Tabasco del ejercicio fiscal correspondiente y en las Condiciones Generales de Trabajo vigente;

III. No se crearán plazas, salvo aquellas que resulten indispensable para la atención de los asuntos prioritarios y estratégicos del ámbito jurisdiccional y de apoyo a dichas funciones o de aquéllas que sean resultado de reformas jurídicas u ordenamientos; y que se cuente con la previsión presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto General de Egresos del Poder Judicial;

IV. Cuando una plaza quede desocupada se procurará su vacancia por cuando menos 15 días naturales, salvo que se justifique su ocupación inmediata;

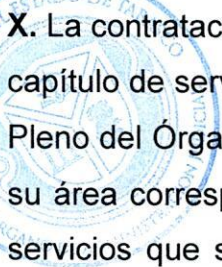
V. No podrán cubrirse licencias menores de 15 días naturales, salvo aquellas que impliquen una necesidad operativa o funcional plenamente identificada en las labores sustantivas, de conformidad con los criterios emitidos y con base en la disponibilidad presupuestaria;

VI. Se eliminarán todas las duplicidades existentes en los servicios personales y se identificarán las oportunidades de mejora y modernización en la gestión pública. Las funciones complementarias, así como las transversales que realicen las unidades de igualdad de género no se considerarán duplicadas;


VII. Las estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes no deberán reportar crecimientos salvo en los casos que aprueben los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial debiendo considerar que no exista duplicidad de funciones;

VIII. Sólo se permitirá la asignación de chofer permanente para el representante del Poder Judicial;

IX. La contratación del personal y el ejercicio presupuestario de las partidas destinadas para este fin, deberán sujetarse a la normatividad, plantillas, tabuladores autorizados y, en su caso, al monto presupuestario autorizado;



X. La contratación de prestadores de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de servicios personales deberá estar debidamente justificado y aprobado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, para lo cual la Oficialía Mayor, a través de su área correspondiente deberá emitir una constancia en la que se manifieste que los servicios que se incluyen en el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios no se encuentran duplicadas con las actividades o funciones establecidas para los puestos presupuestariamente asignados a la misma, con excepción de lo señalado en las disposiciones jurídicas aplicables;



XI. Únicamente se podrán contratar prestadores de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de servicios personales si cuentan con el respectivo presupuesto autorizado, debiendo reducir al mínimo indispensable el costo de contratación de los prestadores de servicios profesionales;

XII. Los recursos humanos se deberán administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez, debiendo desempeñar sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en materia de recursos humanos;

XIII. Se privilegiará la utilización de tecnologías de información y telecomunicaciones en las tareas de actualización y capacitación a distancia de las personas servidoras públicas, para lo cual se intensificará el uso de las plataformas y aulas virtuales;

XIV. Se promoverá la suscripción de convenios de colaboración académica con instituciones de educación superior públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la impartición de capacitación en materia jurídica y administrativa, de forma gratuita o con el menor costo posible, sin detrimento de su calidad, oportunidad y actualidad, en función de la disponibilidad presupuestal. Con este mismo fin, el personal interno podrá impartir capacitación sin costo adicional para la institución, siempre y cuando no afecte el cumplimiento de sus funciones;

XV. En caso de ser necesaria la capacitación presencial, ésta se realizará preferentemente en las instalaciones del Poder Judicial (Auditorio, Escuela Judicial, etc), evitando el arrendamiento de espacios externos;

XVI. No se autorizarán nuevas becas. Las becas en activo se cubrirán de conformidad a las disposiciones aplicables y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal; y

XVII. El Poder Judicial deberá emitir su código de conducta en concordancia con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas no podrán recibir retribución, compensación, salarios, pagos, prestaciones adicionales a lo que correspondan al puesto, nivel, tabulador y presupuestos autorizados.

Solamente se podrán otorgar prestaciones, o bien, liquidaciones o compensaciones a las personas servidoras públicas cuando estas estén previstas en una ley, decreto, disposición general, condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo, a través de la autoridad competente. Estas erogaciones se deberán hacer públicas señalándose la disposición, determinación o contrato laboral que les da fundamento.

Artículo 10. El Poder Judicial deberá abstenerse de autorizar regímenes especiales de retiro.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Artículo 11. Con la finalidad de promover la disminución de costos, la adquisición y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios, se realizará preferentemente de forma consolidada con el objeto de lograr las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para efecto de lo anterior, corresponderá a la Oficialía Mayor del Poder Judicial determinar los bienes y servicios que serán contratados de manera consolidada; así como los procedimientos de contratación de dichos bienes y servicios, en términos del marco normativo aplicable.

Artículo 12. En materia de contratación de bienes y prestación de servicios se deberá observar lo siguiente:

I. La Oficialía Mayor del Poder Judicial, a través del área correspondiente deberá llevar a cabo adquisiciones o arrendamientos de bienes y prestación de servicios, buscando la máxima economía y eficiencia, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables;

II. Las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la prestación de servicios, las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se adjudicarán por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia. Las excepciones a esta regla deberán realizarse en los términos de los artículos 36, 36 Bis y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 48 del Reglamento de la Ley, y 44 de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y deberán estar plenamente justificadas ante la Contraloría, de conformidad al artículo 8 de la Ley;

III. Las adquisiciones y contrataciones de servicios con terceros que realice la Oficialía Mayor del Poder Judicial para abastecerse de los insumos y suministros relacionados con papelería, útiles de oficina, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, utensilios en general, así como mobiliario y equipo de oficina, requeridos para el desempeño de sus actividades, deberán reducirse al mínimo indispensable. La unidad administrativa responsable de la función de proveeduría deberá llevar a cabo la revisión y análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren a las áreas los bienes indispensables para su operación, de acuerdo con la identificación de los consumos de cada una;

IV. La adquisición o arrendamiento de bienes y la prestación de servicios de cualquier tipo de Tecnologías de Información y Comunicaciones se podrá realizar únicamente cuando se cuente con los recursos presupuestarios suficientes en el ejercicio fiscal de que se trate para que el Poder Judicial se encuentre en posibilidad de afrontar los compromisos contractuales y se haya justificado en función del servicio, su actualización y costo, cuidando que en todos los casos se observen los criterios de compatibilidad, racionalidad y austeridad, privilegiando el uso de software libre;

V. El Poder Judicial, limitará las contrataciones de servicios de asesorías, consultorías, para la elaboración de estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, las cuales se realizarán siempre y cuando sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados y que no implique el desempeño de funciones similares iguales o equivalentes a los del personal del mismo ente;

VI. Se promoverá que la adquisición y/o arrendamientos de equipos de tecnología moderna y de alto desempeño que sustituyan los equipos obsoletos, optimicen los tiempos y las funciones sustantivas, conforme a la disponibilidad presupuestaria;

VII. Se impulsará la racionalización y contención del gasto en el uso de los fondos revolventes asignados a las Unidades Responsables para la atención de funciones;

VIII. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos para el transporte y traslado de las personas servidoras públicas cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente. Cuando resulte necesaria la compra o arrendamiento de vehículos para el transporte y traslado de las personas servidoras públicas cuyo valor comercial supere el monto antes referido, la compra o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto se realice, la cual se someterá a la consideración de la Contraloría;

IX. La contratación del arrendamiento de vehículos deberá ser integral, por lo que se deberán incluir los mantenimientos preventivos y correctivos de los mismos. Los vehículos adquiridos o arrendados deberán destinarse para fines estrictamente oficiales;

X. En caso de que un vehículo oficial para el traslado de las personas servidoras públicas pernocte fuera de los sitios oficiales, será responsabilidad de la persona servidora pública que tenga a su cargo la custodia del vehículo oficial, informar sin excepción alguna, a la Oficialía Mayor, las razones que justifiquen dicha circunstancia;

XI. Únicamente podrá contar con chofer el representante del Poder Judicial, salvo en casos especiales y previa justificación ante la Oficialía Mayor del Poder Judicial podrá asignarse chofer a personas servidoras públicas distinta de la mencionada;

XII. La Oficialía Mayor, a través del área correspondiente tendrá a su cargo la custodia, cuidado, conservación y buen uso de la plantilla vehicular del Poder Judicial, así como requerir de forma oportuna la realización de la inspección y mantenimiento, según corresponda; y

XIII. Se optimizará el uso de los lugares de establecimiento en instalaciones propias y se establecerán mecanismos para reducir al mínimo indispensable el arrendamiento de espacios de estacionamientos externo.

Artículo 13. La Oficialía Mayor deberá adoptar medidas necesarias para la preservación, mantenimiento y reparación de los bienes propiedad o al servicio del Poder Judicial. Por lo que las personas servidoras públicas están obligadas a cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen para el cumplimiento de sus funciones y estén bajo su resguardo.

Artículo 14. Los arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas se realizarán siempre que sea estrictamente indispensable para la operación institucional, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y autorización de la Contraloría, de conformidad con las disposiciones aplicables y bajo los principios de economía, eficiencia y funcionalidad.

Artículo 15. La contratación de los Servicios Generales se limitará a lo estrictamente requerido para el trabajo sustancial y operación de las áreas administrativas y órganos del Poder Judicial, con apego a las disposiciones aplicables observando lo siguiente:

I. Servicio de fotocopiado:

a) Los servicios de fotocopiado no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación, a excepción de las autorizaciones presupuestarias que otorgue el Pleno del Órgano de Administración Judicial, previa justificación y conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracción II, de los presentes Lineamientos;

b) Para reducir al máximo el uso del servicio de fotocopiado deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial, utilizando en sustitución correos electrónicos, dispositivos de almacenamiento electrónico, digitalización en discos y todo tipo de medios electrónicos que apoyen la reducción del gasto en este rubro;

c) El servicio de fotocopiado deberá otorgarse en centros de apoyo colectivo, evitando el uso de copiadoras por oficinas, con excepción de las indispensables para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la institución o se trate de unidades administrativas que produzcan o resguarden información y documentación considerada como de usos restringido y confidencial; y

d) Deberá evitarse fotocopiar publicaciones completas, pudiendo optar por la consulta a través de medios electrónicos.

II. Servicios de comunicación, internet y telefonía:

a) Los pagos por servicios de telefonía no podrán exceder los montos erogados en el ejercicio inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación, a excepción de las autorizaciones presupuestarias que otorgue el Pleno del Órgano de Administración Judicial, previa justificación conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracción II de los presentes Lineamientos;

b) La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implementará las medidas necesarias para racionalizar y transparentar el uso de estos servicios; y

c) Los servicios deberán mantenerse para el uso oficial cuya observancia será responsabilidad de cada persona servidora pública.

III. Servicio de energía eléctrica y agua potable:

a) Implementar Campañas Institucionales al interior de las instalaciones de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que forman parte del Poder Judicial, para concientizar a las personas servidoras públicas de la importancia de mantener apagadas las luces y equipos eléctricos que no estén siendo utilizados, especialmente durante días y horarios no laborables;

b) Priorizar la instalación de luminarias de bajo consumo de energía y realizar mantenimientos preventivos de las instalaciones eléctricas y limpieza de luminarias;

c) Realizar estudios técnicos y económicos exhaustivos, para determinar la viabilidad y ventajas de instalar paneles solares;

d) Efectuar revisiones periódicas a las instalaciones hidrosanitarias a fin de detectar fugas y proceder a su inmediata reparación; y

e) Implementar Campañas Institucionales al interior de las instalaciones de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que forman parte del Poder Judicial, para concientizar a las personas servidoras públicas de la importancia de cuidar el agua.

IV. Realización de eventos:

a) Se reducirá al mínimo el gasto destinado a la organización de convenciones, congresos, seminarios, talleres y demás eventos de naturaleza similar, disminuyendo en la medida de lo posible los servicios adicionales como cafetería, alimentos, florería, entre otros; y

b) Para la realización de eventos se utilizarán preferentemente los espacios e instalaciones administrados por el Poder Judicial y en caso necesario, se buscará el apoyo de espacios de instituciones públicas, y se atenderán con los recursos humanos y materiales del Poder Judicial.

Artículo 16. La Oficialía Mayor a través de las áreas correspondientes deberán llevar un puntual control del almacén de bienes consumibles e insumos de oficina, así como establecer las medidas necesarias para generar ahorros en estas materias. La compra bajo este concepto de gasto se limitará a lo estrictamente necesario.

Artículo 17. La Oficialía Mayor y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a través de sus áreas correspondientes, respectivamente, deberán establecer mecanismos de conservación y mantenimiento de mobiliario y equipo de bienes informáticos, maquinaria e inmuebles, así como instrumentar las acciones

necesarias, para el destino final del mobiliario, vehículos, equipo y material obsoleto o en mal estado de conformidad con la normatividad aplicable, a fin de evitar costos innecesarios de administración y almacenamiento.

Artículo 18. La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará previa autorización del Pleno del Órgano de Administración Judicial, exclusivamente cuando las personas físicas o jurídico colectivas que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria; no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de las personas servidoras públicas y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados.

Las contrataciones asociadas a esos servicios requerirán previamente un dictamen en materia presupuestaria, por parte del Órgano de Administración Judicial. Para iniciar los procedimientos de contratación respectivos, el área correspondiente deberá presentar la solicitud ante la Oficialía Mayor anexando la justificación correspondiente.

Es responsabilidad de la Oficialía Mayor a través de la Coordinación de Adquisiciones, la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables a los procedimientos de contratación de los servicios referidos.

Artículo 19. En materia de congresos y convenciones, viáticos y pasajes con cargo a los presupuestos autorizados del Poder Judicial se deberá observar lo siguiente:

I. No se autorizarán a las personas servidoras públicas gastos por conceptos de alimentación, salvo los comprendidos dentro de los viáticos, congresos o convenciones que para tales fines les correspondan;

II. Las personas servidoras públicas solo podrán realizar comisiones oficiales para dar cumplimiento a los objetivos institucionales, los programas, las atribuciones o funciones conferidas al Poder Judicial;

III. El motivo de las comisiones, congresos y convenciones, se deberá circunscribir al intercambio de conocimientos institucionales; la representación del Poder Judicial; la implementación de proyectos; la atención de la población en su lugar de residencia, y la verificación de acciones o actividades de la administración judicial, entre otros;

IV. No podrán adquirirse boletos para el traslado al destino de una comisión para una fecha que esté a más de un día de la realización del evento que motiva la comisión, ni pasadas 24 horas posteriores a la conclusión del motivo de la comisión para el regreso, a excepción de imposibilidades debido a saturación o disponibilidad del transporte, misma que deberá estar suficientemente documentada, así como en caso fortuito o de fuerza mayor;

V. Los portales institucionales publicarán la relación de las personas servidoras públicas que desempeñaron comisiones en el extranjero, la duración de esta y su objeto;

VI. Sólo podrán otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso podrán otorgarse viáticos a personas servidoras públicas que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia. La comisión oficial es la tarea o función oficial que se encomienda a una persona servidora pública o que esta desarrolle por razones de su empleo, cargo o comisión, en lugares distintos a los de su centro de trabajo;

VII. La duración máxima de las comisiones en que se autorice el pago de viáticos y pasajes no podrá exceder de siete días naturales para las realizadas en territorio nacional y de diez días naturales para las del extranjero, salvo las comisiones que impliquen actividades de capacitación y de fiscalización, en materia de seguridad pública en los supuestos de que su necesidad sea debidamente justificada y autorizada por la Oficialía Mayor del Poder Judicial;

VIII. Se prohíbe la adquisición de boletos de transporte aéreo en primera clase o categoría de negocios. La adquisición de boletos y pasajes de transporte aéreo se deberá realizar en tiempo y forma, para tratar de asegurar menores costos. Se deberá optar por tarifas de categoría turista o comercial. Sólo en situaciones de urgencia y de falta de tiempo para su reserva, podrá contratarse otra tarifa, siempre que no sea de primera clase o categoría de negocios, justificando debidamente los motivos por los cuales se hizo; y

IX. La comprobación de los importes erogados por concepto de viáticos nacionales se efectuará en términos de la normatividad aplicable, mediante la documentación que reúna los requisitos que expidan las personas prestadoras de servicios.

Las personas servidoras públicas que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con las disposiciones en materia de comprobación, deberán reembolsar los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.



TÍTULO TERCERO.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CONSOLIDACIÓN DE CONTRATACIONES E INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN.

Artículo 20. Los bienes y servicios susceptibles de ser adquiridos, arrendados o contratados de forma consolidada estarán sustentados en el análisis de viabilidad que realice la Oficialía Mayor del Poder Judicial, a fin de identificar y determinar aquellas adquisiciones o arrendamientos de bienes o contratación de servicios de uso generalizado o sectorizado que por su recurrencia, vigencia o nivel de gasto pueden ser objeto de un procedimiento de Contratación Consolidada, con el objetivo de obtener las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

La Oficialía Mayor del Poder Judicial someterá a opinión del Comité de Compras del Poder Judicial, el catálogo de las partidas presupuestales en que se realizarán las compras consolidadas, cuidando que dicho catálogo incorpore el mayor número de bienes.

Artículo 21. Para llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada la Oficialía Mayor del Poder Judicial podrá solicitar a las Unidades correspondientes, la información, documentación, opiniones y colaboración que considere necesaria.

Artículo 22. La Oficialía Mayor a través de la Coordinación de adquisiciones, elaborará el acuerdo de consolidación y emitirá la convocatoria a la licitación pública, invitación a licitación simplificada mayor o menor, o en su caso adjudicación directa.

Artículo 23. La Oficialía Mayor, enviará los documentos siguientes:

a) Oficio suscrito por el titular de la Oficialía Mayor del Poder Judicial en el que manifieste que el Poder judicial será responsable de celebrar los contratos que deriven de los procedimientos de Contratación Consolidada, integrar el expediente del procedimiento de contratación, verificar la correcta ejecución del contrato, efectuar los pagos, aplicar las penas y deducciones que procedan y presentar los informes que le requiera el Pleno del Órgano de Administración Judicial;

b) Que cuenten con la disponibilidad presupuestaria por el monto equivalente al volumen de los requerimientos solicitados, deberán acreditarlo con la impresión que emita su sistema de control presupuestario;

c) Oficio de designación de las personas servidoras públicas que representarán al Poder Judicial y asistirán a los actos de los procedimientos de Contratación Consolidada como observadores;

d) Requisitos de participación y descripción técnica de los bienes o servicios objeto de la contratación; y

e) Los demás que le sean requeridos por la Oficialía Mayor del Poder Judicial.

Para la determinación de la suficiencia presupuestaria, se tomará como referencia los precios que resulten de la investigación de mercado, la Coordinación de adquisiciones dará a conocer dicha información a la Oficialía Mayor.

Artículo 24. Los procedimientos para la Contratación Consolidada de bienes o servicios se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento.



TÍTULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE FIDEICOMISOS, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS FIDEICOMISOS

Artículo 25. En ningún caso se podrán constituir o celebrar fideicomisos o mandatos en materias de administración de justicia, salvo cuando su creación esté prevista en una Ley o Decreto.

Artículo 26. Quedan prohibidas las aportaciones, transferencias o pagos de cualquier naturaleza en la que se utilicen instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, rendición de cuentas, transparencia y fiscalización del gasto.

CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN

Artículo 27. El Comité de Evaluación determinará las disposiciones que contendrá los parámetros para la emisión y presentación del diagnóstico de las medidas de austeridad,

a que se refiere el artículo 7 de la Ley, el cual, será responsable de evaluar la política de austeridad, mediante la aplicación e implementación de indicadores de desempeño, dichos indicadores serán desarrollados por la Oficialía Mayor del Poder Judicial.

Artículo 28. Las personas servidoras públicas que, por acción u omisión, incumplan con lo previsto en la Ley y en los presentes Lineamientos serán sancionadas de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

- - - El acuerdo transcrito, fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Órgano de Administración Judicial, Maestra María Elvia Morán Peralta, Maestra Leydya Guadalupe González Sánchez, Doctora. Isi Verónica Lara Andrade, Licenciado José Manuel Mendoza Campos y Licenciado Daniel Castellanos Pérez, ante la secretaria general, licenciada María Valeriana Macdonel Isidro. Lo que certifico el veintinueve de abril dos mil veintiséis, en la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco, para todos sus efectos legales----- Doy Fe.



[Handwritten signature in blue ink]

